

STS de 9 de septiembre de 2015, recurso 2880/2014

Los funcionarios interinos a quienes se reduce la jornada como medida de reducción del déficit público tienen derecho a la prestación por desempleo parcial (acceso al texto de la sentencia)

El TS, en un recurso en unificación de doctrina, analiza si un funcionario interino a quien se le redujo la jornada tiene derecho a la prestación por desempleo parcial, teniendo en cuenta que dicha reducción se estableció en una ley autonómica como medida de reducción del déficit público.

Una de las dos sentencias del TSJ que ahora se analiza había denegado la prestación por desempleo parcial a una funcionaria interina con el argumento principal de que los arts. 203.3 y 208.1.3 LGSS requerían que la reducción de jornada fuera decidida por el empresario de acuerdo con el art. 47 ET (reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción), y en cambio en este concreto caso fue a consecuencia de una ley que establecía medidas de reducción del déficit público. Por ese motivo el TSJ había concluido que en esta situación la funcionaria interina no se hallaba en situación legal de desempleo parcial y por tanto, no tenía derecho a la prestación.

El TS, en cambio, concluye que los funcionarios interinos a quienes se ha reducido temporalmente la jornada y como medida de reducción del déficit público, sí tienen derecho a la prestación por desempleo parcial, con los siguientes argumentos:

- **La remisión al art. 47 ET debe entenderse como equivalente a que se cumplan los requisitos materialmente establecidos en el mencionado precepto, pero no a una remisión formal del mismo.**

Una interpretación literal comportaría:

- Admitir una reducción de jornada sin compensación por parte del empresario y sin protección social, lo cual entiende el TS que es contrario al sistema de protección por desempleo legalmente establecido.
- Una situación de absurdo, en la que a pesar de que son sujetos protegidos por esta contingencia, no serían beneficiarios al no haberse producido por más de treinta años un desarrollo legal.

Por todo ello, el TS concluye que debe hacerse una interpretación hermenéutica de los preceptos.

- En el presente caso, en definitiva, **la reducción de jornada es fruto de una medida de reducción del déficit público y en este sentido cumple el requisito material de la prestación por desempleo parcial: que la reducción de jornada se origine en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.**